

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	18 DE MAYO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROMOTOR:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CONSULTORES:	DIOMEDES VARGAS (IAR-050-1998), DIGNO ESPINOSA (IAR-037-1998) Y JORGE LUIS CARRERA (IRC-006-2003)
UBICACIÓN:	PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITOS DE PARITA Y CHITRÉ, CORREGIMIENTOS DE PORTOBELILLO, PARITA, LA ARENA Y MONAGRILLO

II. ANTECEDENTES

El día 7 de marzo de 2019, el MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, cuyo Representante Legal es el señor AUGUSTO VALDERRAMA varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 2-82-25, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, ubicado en los corregimientos de Portobelillo, Parita, La Arena y Monagrillo, distrito de Parita y Chitré respectivamente, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores DIOMEDES VARGAS, DIGNO ESPINOSA y JORGE LUIS CARRERA, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-050-1998, IAR-037-1998 e IRC-006-2003, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-026-1203-19**, del 12 de marzo de 2019, (visible en la foja 17 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción, de cinco mini presas con sistemas de control del tirante de agua, utilizando el método constructivo de tablestacas, en el río Parita, sectores de Mangal, el IDAAN, Puerto Limón 1 y 2, y La Valencia; los trabajos consisten en demarcación, remoción de capa vegetal en la servidumbre del río, donde se construirán los puntos de soporte de las mini presas, movimiento de tierra para cimientos laterales, anclaje de tablestacas al lecho del río, construcción de compuertas de limpieza, relleno de material selecto entre las líneas paralelas a tablaestacas, construcción de losa superior y construcción de cimientos laterales y zampeados para control de erosión.

El proyecto se desarrollará en los corregimientos de Portobelillo, Parita, La Arena y Monagrillo, distritos de Parita y Chitré, provincia de Herrera, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Proyecto		
Sector Río Parita	Este	Norte
El Mangal	554282	881607
	554312	881639
El IDAAN	552576	882963
	552539	882933
La Valencia	546913	882133
	546933	882041
Puerto Limón 1	556873	884104
	556885	884098
Puerto Limón 2	555983	882853
	555993	882822

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, Dirección de Información Ambiental, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, mediante **MEMORANDO-DEIA-0195-1403-19** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Autoridad de Los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (**MIDA**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Instituto Nacional de Cultura (INAC) ahora Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (**IDAAN**) y Ministerio de Salud (**MINSA**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0054-1403-19** (fojas 18 a 29 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIFOR-132-2019**, recibida el 18 de marzo de 2019, la Dirección Forestal, remite comentarios sobre la evaluación del estudio, señalan lo siguiente “*dado que el proyecto hace referencia a la no necesidad de tala alguna de árboles y no presenta información al respecto (inventario forestal), más que el reporte de gramíneas en toda la extensión del proyecto. No tenemos más que sugerir que se confirme mediante mandato de inspección de campo, la verificación de la vegetación reportada en el estudio, a fin de que coincida con lo descrito...*” aunado a lo anterior, indican proteger y conservar las áreas adyacentes de las fuentes hídricas, conforme a lo estipulado por la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; y que se der aprobado, tener en cuenta la Resolución AG-0235-2003, de 12 de junio 2004, (foja 30 del expediente administrativo).

Mediante nota **040-SDGSA-UAS**, recibida el 21 de marzo de 2019, el MINSA, remite informe de evaluación del estudio, señalando normativas y regulaciones que debe cumplir el promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto (fojas 31 a 33 del expediente administrativo).

Mediante nota **No.285-19 DNPH**, recibida el 25 de marzo de 2019, el INAC ahora Ministerio de Cultura, remite comentarios sobre el estudio, donde indican que “*los consultores no evaluaron el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009... puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto... Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado “Diseño y Construcción de cinco (5) minipresas con Sistemas de Control del Tirante de Agua tipo Tablaestacas, provincia de Herrera República de Panamá” no es viable hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo...*” (foja 34 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIAM-0316-2019**, recibido el 26 de marzo de 2019, la Dirección de Información Ambiental, informa lo siguiente “*los datos adjuntos al memorando generan cinco (5) alineamientos con las siguientes longitudes: Río Parita – Puerto Limón: 13.416 m; Río Parita – Puerto Limón 2: 32.573 m; Río Parita Mangal: 43.863 m; Río Parita – Sector El IDAAN: 47.634;*

Río Parita – Sector La Valencia: 94.149 m. Hacemos conocimiento que las coordenadas del análisis de Calidad de Agua del río Parita y el Estudio Hidrológico, se han visualizado de forma puntual... De acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los alineamientos se encuentran fuera del mismo. El proyecto se localiza dentro de la cuenca hidrográfica No. 130 (río Parita) ...”, aunado a esto, en cartografía generada señala que el proyecto se localiza en los corregimientos de Portobello, Parita, La Arena y Monagrillo, distritos de Parita y Chitré, provincia de Herrera e indica “según el mapa base, las estructuras identificadas se realizarán sobre el cauce del río Parita...” (fojas 35 a 38 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DSH-0228-2019**, recibido el 3 de abril de 2019, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite informe técnico de revisión de estudio, el cual indica que se describen los impactos positivos y negativos del proyecto, pero la mayoría de los impactos serán negativos, lo que lleva a preguntar si el proyecto es viable o no, y que el promotor debe ampliar esta información; que referente a la fuente de información utilizada, se debe tomar en cuenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, ya que es la Ley de Cuenca Hidrográficas de la República de Panamá, además señala que, se deben tomar en cuenta los concesionarios del recurso hídrico que ya estén autorizados aguas debajo de cada presa a construir para que los mismos no sean afectados durante y después de la construcción de las presas. Concluyen “Después de revisar dicho documento presentado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), podemos recomendar que el promotor se acoja al cumplimiento de todas las normas ambientales existentes en la República de Panamá. Después que esto se respete y se cumpla no habrá ninguna objeción a la aprobación del EsIA, categoría II, ya que el mismo se estará desarrollando en una zona muy impactada por la sequía que se genera todos los años dentro del Arco Seco de la Península de Azuero...” (fojas 39 a 41 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 042-DEPROCA-19**, recibida el 4 de abril de 2019, el IDAAN, remite comentarios sobre la evaluación del estudio, en la cual señalan “De acuerdo a lo presentado no se evidencia el acercamiento a la Dirección Regional del IDAAN en la provincia de Herrera, como un actor clave y usuario del río de Parita que es fuente de abastecimiento de la Planta Potabilizadora de Parita, para garantizar que el proyecto contemple planes de contingencia en caso de afectar el caudal necesario para la óptima operación de la PTAP, niveles de sedimentación o contaminación por hidrocarburos en la etapa de construcción...”; sin embargo, dichas observaciones fueron recibidas de forma extemporánea (fojas 42 y 43 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRHE-0569-2018**, recibida el 10 de abril de 2019, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite Informe Técnico de evaluación No. 02-2019, donde los resultados de evaluación señalan “El estudio de impacto ambiental no se presentan los respectivos permisos por parte de dueños de fincas privadas, ya que para traslado de los equipos, materiales e insumos para la construcción de dichas obras se requiere acceder a fincas privadas. Se debe verificar el punto donde se llevará a cabo la construcción de mini presa del sector de IDAAN, ya que a pocos metros se encuentra un paso de agricultores y ganaderos. Presentar acuerdos de productores de finca que se encuentran colindantes con las obras que se realizarán en el río Parita.”, concluyendo que el proyecto cumple con las medidas de mitigación necesarias para evitar afectaciones (fojas 44 a 51 del expediente administrativo).

Mediante nota **AG-269-19**, recibida el 11 de abril de 2019, el ARAP, remite informe de evaluación del estudio, el cual señala “Tal como se menciona en el documento y como pudimos verificar en la visita al campo, dentro de los sitios establecidos para la construcción de las mini presas, los 5 polígonos para esta fase no se observaron ecosistemas frágiles, ni ningún tipo de ecosistema representativo, ya que los sitios han sido fuertemente impactados y predominan ciertos árboles latifoliados, rastrojo y gramínea...”, concluyen “La construcción de estas estructuras para la retención y uso eficiente del agua, va a contrarrestar los períodos de sequía, garantizar la seguridad alimentaria y mantener la vida acuática en el cauce de río Parita; además el documento

EsIA cumple con las medidas de mitigación necesarias para su viabilidad ambiental...”; sin embargo, estas observaciones fueron recibidas de forma extemporánea (fojas 52 a 58 del expediente administrativo).

Mediante nota **SAPROC-067-19**, recibida el 4 de junio de 2019, el MOP, remite comentarios sobre la evaluación del estudio, indicando que “*basado en la magnitud del proyecto la consultoría debe describir si existirá alguna afectación al puente vehicular sobre río Parita, ubicado aproximadamente a 300 metros aguas arriba de la mini presa a construir sobre el paso La Valencia-El Pájaro...*”; sin embargo, estas observaciones fueron recibidas de forma extemporánea (foja 59 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 25 de junio de 2019, el promotor hace entrega de las publicaciones de periódico, realizadas en el diario El Siglo, el viernes 21 de junio de 2019 y sábado 22 de junio de 2019, y los avisos de consulta pública fijado el 14 de junio de 2019 y desfijado el 24 de junio de 2019, en el Municipio de Parita. Sin embargo, cabe mencionar que, estas publicaciones realizadas, no indican todos los corregimientos y distrito donde se ubica el proyecto, por lo cual, las mismas se solicitan mediante información aclaratoria (fojas 60 a 64 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0907-19**, del 9 de julio de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 1 de agosto de 2019, sin embargo, el promotor no presenta información solicitada, conforme lo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 (fojas 65 a 69 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-2908-19**, del 29 de agosto de 2019, se solicita al promotor segunda información aclaratoria al EsIA, la cual reitera la información solicitada en primera información aclaratoria, la misma es notificada el 10 de septiembre de 2019 (fojas 70 a 73 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 1 de octubre de 2019, se hace entrega de las respuestas de la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-2908-19** (fojas 74 a 149 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 4 de diciembre de 2019, el promotor presenta validación de notificación de nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0907-19**, sobre solicitud de primera información aclaratoria (fojas 150 a 154 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 16 de enero de 2020, el representante legal de la promotora del proyecto, valida entrega de toda documentación y notificación de solicitud de información aclaratoria, realizada por el señor Luis Pimentel, abogado de la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) (fojas 157 a 159 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DEEIA-0039-2001-2020**, del 20 de enero de 2020, se remite a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal, y a las UAS del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Cultura y Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0012-2001-2020**, la respuesta de la segunda información aclaratoria (fojas 160 a 169 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DSH-106-2020**, recibido el 24 de enero de 2020, la Dirección de Seguridad Hídrica, remite comentarios sobre la segunda información aclaratoria, donde indican “*en los*

documentos señalados no encontramos comentarios al respecto a lo recomendado por nuestra dirección, por lo que sugerimos nuevamente que dicho proyecto cumpla con las normas ambientales establecidas por la República de Panamá, y que de ser así, no habrá ninguna objeción por parte de nuestra dirección a la aprobación del EsIA categoría II, ya que el mismo se estará desarrollando en una zona muy impactada por la sequía que se genera todos los años dentro del Arco Seco de la península de Azuero...” (foja 170 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRHE-SEIA-0255-2020**, recibida el 3 de febrero de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite evaluación concerniente a segunda información aclaratoria, donde señalan que referente a la pregunta 7, la cual solicita presentar inventario forestal del área que conforma la huella del proyecto, y el promotor indica que no se requiere tala de árboles ya que los trabajos se realizarán en el cauce del río Parita y de ser necesario realizar alguna tala se tramitarán los permisos en MiAmbiente Parita; por lo cual, la regional señala que actualmente el Ministerio de Ambiente no cuenta con agencia en el distrito de Parita. Seguidamente, con respecto a la pregunta 8 referente a permisos o autorizaciones a fincas privadas para acceso a áreas del proyecto, indican que “*es muy inconcluso toda vez que geográficamente se encuentran debidamente georreferenciadas, por lo que la empresa contratista ya debería contar con las autorizaciones respectivas por parte de los propietarios, dado a que se requiere el paso para el acarreo de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de este proyecto, ya que no se puede acceder por servidumbre pública, a razón de que no se presenten conflictos legales, que puedan afectar al desenvolvimiento normal de estas obras...*”, concluyen indicando “*Es importante que a la hora que se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental se tomen en consideración todas las recomendaciones realizadas en el estudio arqueológico respectivo...*” (foja 171 y 172 del expediente administrativo).

Mediante nota **AG-093-20**, recibida el 4 de febrero de 2020, la ARAP, remite informe de evaluación de la segunda información aclaratoria, el cual en sus conclusiones indica “*el pasado 10 de abril de 2019, se expidió un informe de esta Autoridad General, donde se señala que la construcción de las cinco mini presas en el río Parita plantea un uso eficiente del agua para contrarrestar los períodos de sequía, garantizar la seguridad alimentaria y mantener la vida acuática en el cauce del río, que el EsIA cumple con las medidas de mitigación necesarias para su viabilidad ambiental. En este sentido no vemos inconveniente para la realización de este proyecto, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo ambiental correspondiente...*”; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 173 a 175 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIFOR-072-2020**, recibido el 6 de febrero de 2020, la Dirección Forestal, remite comentarios sobre segunda información aclaratoria, señalando que, “*dado que no se tenían interrogantes al respecto, quedamos satisfechos y no tenemos comentarios...*” (foja 177 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº 082-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 6 de febrero de 2020, el Ministerio de Cultura informa que, en la página web para consultar el estudio, no aparece la respuesta de segunda información aclaratoria, por lo cual no es viable el proyecto hasta que se remita informe arqueológico a la Dirección del Patrimonio Histórico; sin embargo, estas observaciones fueron recibidas de forma extemporánea (foja 178 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 027-DEPROCA-2020**, recibida el 7 de febrero de 2020, el IDAAN, indica que no tiene observaciones ni comentarios a la segunda información aclaratoria del estudio; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 179 y 180 del expediente administrativo).

Mediante nota **026-UAS**, recibida el 10 de febrero de 2020, el MINSA, remite informe concerniente a la ampliación de EsIA, donde señalan en sugerencias para los impactos negativos

cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario, aunado indican “*Se recomienda que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua para consumo humano...*”; sin embargo, dichos comentarios fueron recibidos de forma extemporánea (fojas 181 a 183 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0029-0702-2020**, del 7 de febrero de 2020, se solicita al promotor presentar avisos de consulta pública en los Municipios que corresponden a la ubicación del proyecto, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debidamente notificada el 28 de febrero de 2020 (foja 184 del expediente administrativo).

Mediante nota **DINIRR-069-2020**, recibida el 11 de marzo de 2020, se presenta avisos de consulta pública en el Municipio de Chitré, fijado el 26 de septiembre de 2019 y desfijado del 3 de octubre de 2019; y en el Municipio de Parita, con fijado de 2 de marzo de 2020 y desfijado del 6 de marzo de 2020. Durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA; aunado a esto, dichos avisos fueron presentadas por el Director Nacional de Ingeniería del MIDA, el señor Enrique Barrera (ver fojas 185 a 188 del expediente administrativo).

Mediante nota s/n, recibida el 2 de junio de 2020, el promotor presenta validación de notificación de nota de consulta **DEIA-DEEIA-NC-0029-0702-2020**, al igual que la entrega de avisos de consulta pública en municipios, presentados mediante nota **DINIRR-069-2020**.

Las Unidades Ambiental Sectoriales (UAS) **SINAPROC, MIDA, y MIVIOT** no remitieron sus observaciones al EsIA; mientras que, la UAS del **IDAAN, ARAP y MOP** remitieron sus observaciones fuera del tiempo oportuno. Que la UAS del **MOP, MIDA y SINAPROC** no remitieron sus observaciones sobre segunda información aclaratoria, mientras que las UAS del **ARAP, IDAAN, MINSA, MiCultura y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera** remitieron sus observaciones fuera del tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Referente al **ambiente físico**, de acuerdo a lo descrito en el estudio, el área del proyecto, por encontrarse en las riveras del río Parita estos suelos son utilizados para la producción agropecuaria de sustento y comercial, y actividades de ganadería. En cuanto a la **topografía** del área de influencia directa del proyecto, podemos describirla como área plana un 95% y ligeramente inclinada 5 % (páginas 61 y 62 del EsIA).

Respecto a la **hidrología**, de acuerdo a lo descrito en el estudio, el área del proyecto se ubica dentro de la cuenca hidrográfica N° 130 del río Parita, y se presenta estudio hidrológico e hidráulico sobre las áreas donde se desarrollará el proyecto dentro del cauce del río Parita, que incluye áreas conocidas como Puerto Limón N° 1, Puerto Limón N° 2, El Mangal, IDAAN, La Valencia, utilizando caudales para períodos de retorno de 10, 50 y 100 años (páginas 170 a 255 del EsIA).

En cuanto a la **calidad de aguas superficiales**, se presenta en el EsIA, informe de análisis de calidad de agua, sobre el río Parita, donde los resultados son analizados conforme a los límites establecidos en el Anteproyecto de Normas de Calidad Ambiental para aguas naturales (páginas 167 a 169 del EsIA).

Referente a la **calidad de aire**, según lo descrito en el estudio, el área del proyecto actualmente se encuentra poco sometida a la descarga de Dióxido de carbono (CO2). En referencia al proyecto propuesto, una vez que se inicie la etapa de construcción, se estarán generando condiciones y

emisiones que aumentarán la carga que actualmente tiene el ambiente local. Los niveles de **ruido**, en el área están directamente proporcionales al punto anterior, es decir a mayor flujo vehicular y presencia humana, mayor serán los niveles de ruido en la atmósfera local. El desarrollo demográfico en la zona es bajo, por lo que también se percibe una atmósfera libre de ruido y vibraciones excesivos que alteren el ambiente local (páginas 65 y 66 del EsIA).

Sin embargo, no se presentan informes de calidad de aire y monitoreo de ruido, que avalen la información descrita, los mismos son presentados mediante información aclaratoria; obteniendo en los resultados de análisis de calidad de aire, que las concentraciones de partículas totales suspendidas (PTS), reportadas en los puntos de medición, están por debajo del límite establecido en la norma de referencia (Belice 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$); mientras que los resultados de monitoreo de ruido ambiental, señalan en conclusiones que el nivel de ruido en el área del proyecto (punto 1 y 3) están por debajo de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004 para horario diurno, mientras que el punto 2 de muestreo se encuentra por encima de los niveles establecidos por referida norma (fojas 107 a 128 del expediente administrativo).

Respecto al **ambiente biológico**, de acuerdo a lo descrito en el estudio, la vegetación se describe como una vegetación compuesta de malezas anuales, pastos y árboles dispersos, ubicados en cercas vivas; además, colindante con el área donde se ejecutará el proyecto el desarrollo de actividades agrícolas tales como plantaciones de maíz, hortalizas cucurbitáceas, pastos mejorados y cultivos anuales (página 70 del EsIA). Para este proyecto, no se requiere la tala de árboles ya que el trabajo se realizará en el cauce del río Parita, la remoción de capa vegetal, compuesta mayormente por gramínea, se dará en la servidumbre del río donde se construirán los puntos de soporte de las mini presas (foja 86 del expediente administrativo).

Sobre la **fauna**, según lo descrito en el estudio, se registraron especies durante recorridos en el área del proyecto, identificándose especies de aves como talingo (*Crotophaga ani*), azulejos (*Thraupis episcopus*), paloma rabiblanca (*Leptotila verreauxi*) entre otras; mamíferos como armadillo común (*Dasyurus novemcinctus*), ardillas (*Sciurus granatensis*), iguana (*Iguana iguana*), entre otros, especies de reptiles y anfibios como borriquero (*Ameiva ameiva*) y sapo (*Bufo marinus*); además se registraron especies acuáticas como guabina (*Eleotris picta*), pez dormilón (*dormilator latifrons*), sardina barbuda (*aries seemari*), sardina mujarra (*Astyianax ruberrimus*), sardina (*Gephygerachau intermedis*), chacarin (*Ctenolucius beani*), Tilapia (*Tilapia, sp*), entre otros (páginas 71 a 73 del expediente administrativo).

Referente al inventario de **especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción**, de acuerdo a lo descrito en el EsIA, algunas de las especies que por referencias de los pobladores del área, y se encuentran en zonas distantes al área de influencia del proyecto, se clasifican de acuerdo a categorías de Unión Internacional para la Conservación de La Naturaleza (IUCN), la especie de iguana, clasificada en peligro, armadillo común en categoría vulnerable, rabí blanco y gallinazo en categoría de bajo riesgo. Es importante establecer que, dentro del área de influencia directa del proyecto, no se evidenció la presencia de especies dentro de estas categorías (páginas 73 y 74 del EsIA). Sin embargo, de darse la presencia de fauna representativa dentro del área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción, se deberá coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.

Respecto al **ambiente socioeconómico**, según lo descrito en el estudio, para obtener la percepción del proyecto, se realizaron encuestas en las áreas de influencia del proyecto, donde los resultados indican lo siguiente:

- De los participantes, 7 individuos mantenían conocimiento del desarrollo del proyecto, mientras que 37 no tenían conocimiento del mismo.
- El 100% (todos) consideraron que este proyecto es de suma importancia para la comunidad ya que en época de verano no se cuenta con el recurso agua para el desarrollo de actividades agrícolas en el río Parita.
- El 100 % de los encuestados, consideran que el proyecto no afecta a la comunidad negativamente y si de forma positiva mediante la consecución de agua en el río Parita en épocas de verano.

- El 100% de los entrevistados, manifiestan estar de acuerdo con la implementación de este proyecto, ya que soluciona la problemática de falta de agua para los productores agrícolas y ganaderos que utilizan el río de Parita.

En cuanto a la percepción de actores claves, de acuerdo a lo descrito, se realizaron entrevistas en el Consejo Municipal, y a Jueces de Paz de los distritos de Parita y Chitré, los cuales manifestaron su acuerdo con el desarrollo del proyecto, en consideración de la necesidad del recurso hídrico para los productores del área, por sequías durante la época seca en esa región (páginas 138-162 del EsIA, fojas 80-83, 93-106 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0113-0907-19**, reiterándose estas interrogantes en segunda información aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-2908-19**, la siguiente información:

1. En el EsIA, punto **5.2 Ubicación Geográfica, página 34**, señala “*El área donde se ubica el proyecto, se localiza en los corregimientos de Parita y Portobello, distrito de Parita, provincia de Herrera...*”; sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas de DIAM, identifica el proyecto, en mapa ilustrativo, los corregimientos de Portobello, Parita, La Arena, y Monagrillo, distritos de Parita y Chitré (fojas 35 a 38 del expediente administrativo correspondiente). Expuesto lo anterior, se solicita lo siguiente:
 - a. Verificar e indicar la ubicación Política y Administrativa en la que se sitúa el proyecto.
 - b. De ubicarse en los corregimientos La Arena y Monagrillo, y en el Distrito de Chitré, en adición a los corregimientos de Portobello y Parita, presentar avisos de Consulta Pública, donde se incluya los corregimientos correspondientes a la ubicación del proyecto.
2. En el EsIA, **página 44, subpunto Tala y Poda**, señala “*Esta fase comprende la elaboración de un inventario de los árboles que será necesario eliminar para la ubicación de las estructuras que servirán como área de patio temporal y almacenamiento de materiales e insumos...*”; posteriormente, en subpunto **Obras e Infraestructuras Temporal** indica “*Se contempla la construcción de caseta de inspección (Caseta típica tipo-B). No se contempla construcción de campamento...*”. Expuesto lo anterior, se solicita lo siguiente:
 - a. Indicar las coordenadas de ubicación, con Datum de referencia, de los sitios denominados como área de patio temporal y almacenamiento de materiales, y caseta de inspección. De ubicarse estos en terrenos privados, deberá presentar las autorizaciones correspondientes. En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos debidamente notariados), donde se dé aval para el uso de la finca. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados).
3. En el EsIA, **página 65, punto 6.6 Calidad de Aire y 6.6.1 Ruidos**, indica “*El área del proyecto actualmente se encuentra poco sometida a la descarga de Dióxido de carbono (CO2)...*” y “*Los niveles de ruido en el área están directamente proporcionales al punto anterior, es decir a mayor flujo vehicular y presencia humana, mayor serán los niveles de ruido en la atmósfera local...*”, respectivamente; sin embargo, no se integran informes de monitoreo de la calidad de aire y ruido que avalen las condiciones ambientales descritas, por lo que deberá:
 - a. Presentar informe original o copias autenticadas, de monitoreo de calidad de aire y ruido, adjuntando el certificado de calibración del equipo utilizado en las mediciones realizadas.
4. En el EsIA, **página 81, punto 8.3 Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad**, se describe de manera general los comentarios e inquietudes de la comunidad producto de las entrevistas realizadas, sin embargo, no se detallan los análisis correspondientes a los resultados obtenidos en las encuestas, adjuntas en los anexos del EsIA. Adicional, se presenta la evidencia fotográfica de la participación ciudadana; sin embargo, las mismas no incluyen la participación de los actores claves, por lo que se solicita:

- a. Presentar análisis de las encuestas realizadas, y describir los resultados obtenidos sobre la percepción de la comunidad sobre el proyecto.
 - b. Presentar Plan de participación Ciudadana con los aportes de los actores claves (autoridades, organizaciones, juntas comunales, otros), tal como lo establece el artículo 30 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009; e incluir dicha información dentro del análisis de este punto.
5. En la **página 82 del EsIA, 8.4 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, indica “*Durante el levantamiento de campo no se encontraron evidencias ni sitios de valor arqueológico en el área, donde se planifica el desarrollo del proyecto ya que los trabajos se desarrollarán en el cauce del río Parita en los puntos antes mencionados) además, hay que destacar que la mayor parte de las actividades se realizaran en el cauce del río...*”; sin embargo, no se presenta informe de arqueología que avale la información descrita, por lo que se solicita:
- a. Presentar informe de prospección arqueológica del sitio firmado por el profesional responsable, a fin de contar con referencia de línea base del área donde se propone el desarrollo del proyecto, tal como lo establece la Resolución No. 067 del 10 de julio de 2008.
6. De acuerdo al EsIA, **página 96**, dentro del punto **10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, se indica “*En relación a la contaminación por partículas de cemento queda prohibida el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de cemento en cauces fluviales o pluviales, para tal efecto se construirán pequeñas tinas para este fin dentro de las obras en donde se utilice este material...*”; expuesto lo anterior, se solicita:
- a. Presentar las coordenadas UTM, con Datum de referencia de tinas de lavado, que contempla el desarrollo del proyecto, y las medidas de mitigación para la implementación de las mismas.
7. En el EsIA, **página 98, numeral 4 Flora, del Plan de Manejo Ambiental**, indica “*Cumplir estrictamente con el desarraigue y poda que resulta del inventario forestal presentado en este Estudio de Impacto Ambiental y obtener los permisos correspondientes del MI-AMBIENTE con competencia en la zona...*”; mientras que en la **página 70, punto 7.1. Caracterización Vegetal, Inventario Forestal** del estudio señala “*Para este proyecto no es necesaria la tala de árboles en la servidumbre de río Parita por lo que no aplica este punto dentro del Estudio...*”; y en la **página 44, punto 5.4.2.1 Etapa I: Actividades Previas a la Construcción – Tala y Poda**, señala “*Esta fase comprende la elaboración de un inventario de los árboles que será necesario eliminar para la ubicación de las estructuras que servirán como área de patio temporal y almacenamiento de materiales e insumos y el área específica donde se construirán las mini presas...*”. Por lo anterior expuesto, se solicita:
- a. Presentar inventario forestal del área que conforma la huella del proyecto.
 - b. Aclarar si dentro de la huella del proyecto, se contempla la remoción de capa vegetal, tala y/o poda de árboles, considerando los sitios de patios temporales y las áreas donde se ubicarán las mini presas.
 - c. De contemplarse la actividad de remoción de capa vegetal, tala y/o poda, definir el volumen a remover, de acuerdo a inventario forestal.
8. De acuerdo al **Informe Técnico No. 02-2019**, de la Dirección Regional de Herrera, indican que “*En el Estudio de Impacto Ambiental no se presentan los respectivos permisos por parte de dueños de fincas privadas, ya que para traslado de los equipos, materiales e insumos para la construcción de dichas obras se requiere acceder a fincas privadas. Se debe verificar el punto donde se llevará a cabo la construcción de la mini presa del sector IDAAN, ya que a pocos metros se encuentra un paso de agricultores y ganaderos...*” (foja 47 del expediente administrativo). Por lo que se solicita lo siguiente:
- a. Aclarar si el acceso hacia las áreas de desarrollo del proyecto, se hará a través de terrenos privados. De ser afirmativo, presentar las autorizaciones correspondientes. En caso de ser persona natural deberá presentar: copia de cédula y autorización del propietario (ambos documentos debidamente notariados), donde se dé aval para el uso de la finca. En caso de

que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados).

- b. Indicar las medidas de mitigación a implementar, en el sector cercano a paso utilizado por agricultores y ganaderos.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- Respecto a la pregunta 1, el promotor señala que una vez verificada la ubicación política administrativa, el proyecto se ubica en los corregimientos de Portobello, Parita, La Arena y Monagrillo, distritos de Parita y Chitré; aunado a esto, se presenta avisos de consulta pública, publicados en el diario El Siglo, el viernes 27 de septiembre de 2019 y sábado 28 de septiembre de 2019; mientras que, no se presenta los avisos de los Municipios correspondientes (fojas 76, 90 y 91 del expediente administrativo).

Cabe resaltar que, mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0029-0702-2020**, se solicita al promotor presentar avisos de consulta pública en los municipios que corresponde al área de influencia del proyecto; presentando avisos en el Municipio de Chitré fijado del 26 de septiembre de 2019 y desfijado el 3 de octubre de 2019, y en el Municipio de Parita fijado el 2 de marzo de 2020 y desfijado del 6 de marzo de 2020 (fojas 185 a 188).

- Respecto a la pregunta 2, referente a sitios de patio temporal, almacenamiento de materiales y caseta de inspección, el promotor señala lo siguiente *“para este proyecto no se pretende construir ninguna caseta de inspección tipo B ya que la empresa pretende una vez aprobado el EsIA categoría II alquilar un terreno ubicado céntricamente en el Corregimiento de Parita el cual aún no se ha definido en el cual mantendrán el área de patio de maquinaria y equipos y oficina para todo el proyecto ya que las áreas donde se construirán las mini presas no están distantes unas de otras. Esta decisión del sitio específico donde se ubicarán las oficinas, patio temporal de almacenamiento de maquinaria y equipo la tomara la empresa cuando ya vaya a darle inicio al proyecto en la época de verano ya que esto representa un alto costo en alquiler de este lugar por lo que solo se realizará cuando ya se va a dar inicio el proyecto una vez aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y Cuando se dé inicio a la época de verano ya que actualmente el río Parita esta con niveles de agua muy alto y no se puede realizar la obra en invierno la empresa contratista se compromete a aportar esta información solicitada una vez se cuente con el lugar de oficinas y patios temporales y almacenamiento de materiales...”* (fojas 78 y 79 del expediente administrativo).

Es importante resaltar, conforme a lo antes descrito que, el proyecto al no definir áreas de infraestructuras temporales, tales como patio de maquinaria y equipos, área de almacenamiento de materiales y área de oficinas; no conforman parte de la huella del presente proyecto. Por lo cual, se incluirá en el informe técnico y para su consideración en la resolución, que todas las áreas citadas previamente, así como cualquier otra área transitoria a utilizar durante la construcción del proyecto, incluyendo sitios de botadero, deberán contar con herramienta de gestión ambiental que corresponda para el desarrollo de las mismas.

- Respecto a la pregunta 3, el promotor presenta informes de calidad de aire y monitoreo de ruido ambiental, comparando los resultados con los límites establecidos en la norma de referencia (Belice 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$) para calidad de aire, y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004 para los resultados de monitoreo de ruido ambiental (fojas 107 a 128 del expediente administrativo).
- Respecto a la pregunta 4, concerniente a la participación ciudadana realizada durante la elaboración del EsIA, el promotor señala que se realizaron encuestas en las comunidades de área de influencia del proyecto, y se describe los resultados de las mismas. Aunado a esto, se realizaron entrevistas a los actores claves identificados, como las autoridades de los municipios y jueces de paz de los municipios de Parita y Chitré (fojas 80 a 83, 93 a 106 del expediente administrativo).

- Referente a la pregunta 5, el promotor presenta informe de prospección arqueológica, debidamente firmado por profesional responsable (fojas 129 a 143 del expediente administrativo). En consideración de las observaciones por el Ministerio de Cultura, se incluirá en el informe técnico y para su consideración en la resolución, la presentación ante el Ministerio de Cultura, referido informe de Prospección Arqueológica.
- Referente a la pregunta 6, el promotor señala “*De acuerdo a la información suministrada por el contratista para este proyecto no será necesario la contratación de concreteras o tulas ya que el sistema de construcción de mini presas por medio de tabla estacas no requiere el uso de concreto ya que estas son construidas de material plástico por lo que no se requiere la construcción de ninguna tina de lavado de máquinas concreteras o tulas...*” (fojas 84 y 85 del expediente administrativo).
- Respecto a la pregunta 7, concerniente a inventario forestal, el promotor indica “*Para este proyecto no se requiere la tala de árboles ya que el trabajo se realizará en el cauce del río Parita y debido a las deforestaciones que se dan en el área desde años atrás no encontramos vegetación considerada como árboles adultos en las áreas específicas donde se construirán las mini presas... Todavía la empresa contratista que desarrollara los trabajos de construcción de las mini presas no ha establecido el área que utilizará para áreas de patios temporales, en las áreas donde se construirán las mini presas la vegetación existente es básicamente pasto Indiana y arbustos anuales por lo que no se dará tala de árboles de mayor porte por lo que la remoción se dará a este tipo de vegetación en la pequeña área dentro de la servidumbre del río donde se construirán los puntos de soporte de las mini presas de ser necesario talar algún árbol la empresa contratista se compromete a solicitar la inspección por parte de los funcionarios de MIAMBIENTE a fin de solicitar los permisos correspondientes.*” (foja 86 del expediente administrativo).
Por lo antes descrito, de requerirlo, el promotor, deberá contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera; y cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- Respecto a la pregunta 8, el promotor señala “*está en etapa de definición de los sitios de entrada en cada lugar donde se construirán la mini presas una vez se tenga esta información se suministrará y aportará esta documentación ya que actualmente todas estas áreas están inundadas por las crecientes del río En los sectores de El IDAAN, Puerto Limón 1, Mangal y la Valencia la entrada al área al proyecto se dará por un camino de acceso existente y por la servidumbre del río Parita...*”; aunado a esto, con respecto al paso utilizado por productores y ganaderos, se indica “*El promotor realizará la construcción de la mini presa en el sector del IDAAN en este punto con el cuidado de no afectar el paso existente el cual es utilizado por los productores y ganaderos del área el cual está altamente deteriorado y representa un peligro para los que lo utilizan. Para esto se contará con adecuada señalización en el área mediante uso de señalizaciones y cerca perimetral en el área donde se realizan los trabajos a fin de evitar afectaciones a transeúntes...*” (fojas 87 y 88 del expediente administrativo).

Es importante mencionar que, de requerirse el acceso al área del proyecto, por medio de predios privados, el promotor deberá contar con las autorizaciones y permisos correspondientes; se incluirá en el informe técnico y para su consideración en la resolución, la presentación de los mismos, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, previo inicio de obras. De ocurrir afectaciones a causa de los trabajos a ejecutar, en el área de paso cercano a sitio de construcción de mini presa, realizar todas las reparaciones y dejarlo igual o en mejor estado en las que se encontraba.

Es importante mencionar, con respecto a los comentarios técnicos de la Dirección de Seguridad Hídrica, sobre el estudio, donde señala que “*Se deben tomar en cuenta los concesionarios del recurso hídrico que ya estén autorizados aguas abajo de cada presa a construir para que los*

mismos no sean afectados durante y después de la construcción de las presas... ” (foja 40 del expediente administrativo); por tanto, el promotor deberá velar que no se generen afectaciones a los usuarios que mantienen concesiones sobre el recurso hídrico a intervenir durante fase de construcción y operación del proyecto.

Con respecto a los comentarios del IDAAN, en su informe de evaluación de EsIA, señala “*De acuerdo a lo presentado no se evidencia acercamiento a la Dirección Regional del IDAAN en la provincia de Herrera, como un actor clave y usuario del Río Parita, para garantizar que el proyecto contemple planes de contingencia en caso de afectar el caudal necesario para la óptima operación de la PTAP, niveles de sedimentación o contaminación por hidrocarburos en la etapa de construcción... ”* (foja 43 del expediente administrativo). Por lo cual, se incluirá en el informe técnico y para su consideración en la resolución, que el promotor deberá mantener informado al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), como usuario importante del río Parita, sobre los trabajos a desarrollar, previo inicio de obras; y coordinar con la misma, en el caso de realizar trabajos temporales que afecten la operación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) abastecida por el río Parita.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 36 a 42 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance las áreas de oficinas, patio de acopio de maquinaria y equipos, área de almacenamiento, sitio de botadero, o cualquier infraestructura temporal.
- c. Presentar ante el Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el informe de Prospección Arqueológica, debidamente firmado por el profesional responsable.
- d. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Contar con el Estudio Hidrológico, aprobado por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños – Departamento de Revisión y aprobación de Planos del MOP. Incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Contar con los permisos de obra en cauce, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y cumplir con la de la Resolución AG-0342-2005 “*Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones*”. y su Modificación la Resolución AG-0108-2015, del 13 de febrero de 2015.
- h. Proteger, mantener, conservar y enriquecer bosque de galería y servidumbre de la fuente hídrica (Río Parita) a intervenir por el proyecto, que será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metro (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), contempladas en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.

- i. Mantener la calidad y flujo de la fuente hídrica dentro del área de influencia del proyecto (río Parita), y realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses durante la etapa de construcción; y una (1) vez al año durante la etapa de operación, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- j. Informar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), sobre los trabajos a desarrollar en el río Parita previo inicio de obras, y coordinar con esta, en el caso de realizar trabajos temporales que afecten la operación de la PTAP abastecida por el río Parita.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- l. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.
- m. Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, los permisos temporales de uso de agua, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- n. Contar con la autorización de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- o. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- p. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- q. Cumplir con la Ley No. 6 del 141 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- r. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera establezca el monto a cancelar.
- t. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

- u. Presentar cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año durante la etapa de operación, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, la información aclaratoria y la Resolución de aprobación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- v. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- x. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en tipo de proyecto.
- y. Cumplir con la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, “*Por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”.
- z. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en caso, de la presencia de fauna representativa, en el área de influencia del proyecto durante la fase de construcción; se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- aa. Velar que el desarrollo del proyecto no genere afectaciones a los usuarios que mantienen concesiones sobre el recurso hídrico, cercanos a las áreas a intervenir (río Parita) durante fase de construcción y operación. De ocurrir afectaciones a causa de los trabajos a ejecutar, en el área de paso cercano a sitio de construcción de mini presa (sector el IDAAN), realizar todas las reparaciones y dejarlo igual o en mejor estado en las que se encontraba.
- bb. Contar con las autorizaciones y permisos correspondientes, en caso de requerir el acceso al área del proyecto, por medio de predios privados, y presentar los mismos ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, previo inicio de obras.

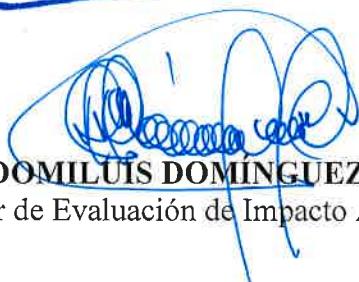
IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA REPÚBLICA DE PANAMÁ”**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**.


MILAGROS ABREGO M.
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental 
ANALILIA CASTILLERO PINZÓN
Analista del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MA
204

Despacho del Ministro

TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

RESPUESTA A CONSULTA.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL,
CATEGORÍA II, DEL PROYECTO
DENOMINADO
“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE
CINCO (5) MINIPRESAS CON
SISTEMAS DE CONTROL DEL
TIRANTE DE AGUA, TIPO
TABLAESTACAS, PROVINCIA DE
HERRERA, REPÚBLICA DE PANAMÁ”.

SU EXCELENCIA, MILCIADES CONCEPCIÓN LÓPEZ, MINISTRO DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE, E.S.D.:

El suscrito, **AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**, varón de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-82-25, en mi condición de **Ministro de Desarrollo Agropecuario**, debidamente facultado por la **Ley 12 del 25 de enero de 1973** y el **Decreto Ejecutivo N° 112** de 1 de julio de 2019, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL MIDA**, con domicilio en Altos de Curundu, Sede del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, provincia de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, respetuosamente acudo a su Despacho, con el fin de validar la notificación a la **Nota de Consulta No. DEIA-DEEIA-NC-0029-0702-2020**, y entrega en tiempo oportuno, por parte del Dr. **Luis A. Pimentel D.**, con cédula No. 4-740-496, Abogado de la Oficina de Asesoría Legal (autorizado previamente en el escrito de presentación), de la Consulta solicitada dentro de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CINCO (5) MINIPRESAS CON SISTEMAS DE CONTROL DEL TIRANTE DE AGUA, TIPO TABLAESTACAS, PROVINCIA DE HERRERA, REPÚBLICA DE PANAMÁ”**.

Autorizo además al Dr. **Luis A. Pimentel D.**, con cédula No. 4-740-496, Abogado de la Oficina de Asesoría Legal localizable al teléfono 507-0710, correo electrónico **lpimentel@mida.gob.pa**, para que presente este escrito, se notifique y firme cualquier documento adicional de este trámite.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Atentamente,


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

Kelly
MINAMBIENTE DEIA
2/JUN/2020 9:28AM

